DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.03.01-0025
(09/ENERO/2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo, *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

Que de conformidad con el artículo 209 ídem de la Constitución Política de 1991, La función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que al tenor de los artículos 9, 12 y 13 de la Ley 1523 de 2012, *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, el Gobernador en su respectiva jurisdicción es una instancia de dirección del Sistema Nacional Gestión del Riesgo de Desastres y de coordinación entre los municipios y distritos que integran su territorio, al tiempo que tiene el deber de preservar la seguridad, la tranquilidad, la salubridad e implementar los procesos de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que los artículos 55 y s.s. de la citada Ley 1523 de 2012, establecen el régimen de casos de declaratoria de calamidad pública y normalidad.

Que el artículo 57 ídem dispone que en cuanto a las declaratorias de situación de calamidades públicas, *"Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".*

Que en los artículos 4°, numeral 5° y 58 de la misma ley define Calamidad Pública, como *"el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que*

exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la ley 1523 de 2012 indica, que las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que la ley 1523 de 2012, define el principio de subsidiariedad como aquel que se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que a través del documento BALANCE PRELIMINAR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES, VALLE DEL CAUCA, el cual hace parte integral del presente Decreto, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Valle del Cauca realizó el reporte detallado de las emergencias reportadas en los municipios del Departamento del Valle del Cauca durante el primer bimestre de 2025. La información recopilada proviene de los reportes oficiales de las entidades territoriales y desde CITEL (central de información y telecomunicación) de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento del Valle del Cauca.

Que tales afectaciones han sido registradas por medios de comunicación así:

- Cuenta Instagram Tubarconews de 24/12/2025
  Link:https://www.instagram.com/reel/DSuvIHVEfft/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
  Imagen de apoyo:



- Cuenta Instagram CWMasNoticias de 26/12/2025
  Link:
  https://www.instagram.com/p/DSun6GTDbJo/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
  Imagen de apoyo:

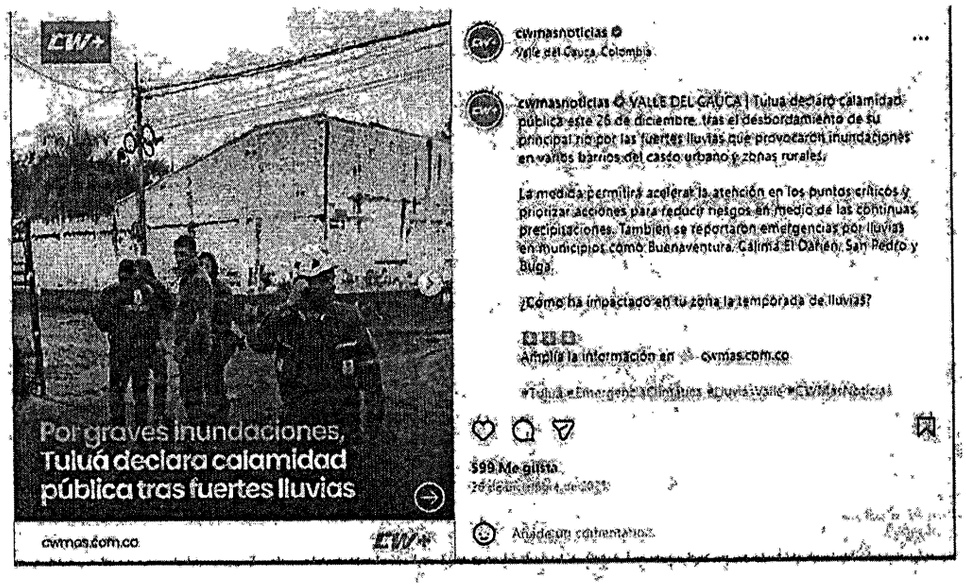


- Cuenta Instagram CWMasNoticias de 25/12/2025
  Link:
  https://www.instagram.com/p/DSs9ej9D77O/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
  Imagen de apoyo:



- Cuenta Instagram CWMasNoticias de 26/12/2025

Link:
https://www.instagram.com/p/DSu99gcjaQT/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
Imagen de apoyo:



- Cuenta Instagram EnterateCali de 26/12/2025
Link:
https://www.instagram.com/reel/DSvk8vlkkJ9/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
Imagen de apoyo:



- Cuenta Instagram EnterateCali de 26/12/2025

Link:
https://www.instagram.com/reel/DSu7NFUEc0y/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
Imagen de apoyo:



- Cuenta Instagram eltabloide de 25/12/2025
Link:
https://www.instagram.com/reel/DSsuw0ijHQf/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
Imagen de apoyo:



- Cuenta Instagram fullcali de 25/12/2025
  Link:
  https://www.instagram.com/reel/DStAZF9gVWk/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
  Imagen de apoyo:



- Cuenta Instagram ultimahoratulua de 25/12/2025
  Link:
  https://www.instagram.com/reel/DSiEYJMAG7d/?utm_source=ig_web_copy_link&igsh=MzRlODBiNWFlZA==
  Imagen de apoyo:

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.03.01-0025
(09 ENERO 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"



Que en virtud de dicha declaratoria el Consejo Departamento de Gestión del Riesgo de Desastre convocó a sesión extraordinaria en 30/12/2025 al pleno del Consejo, a fin de realizar la presentación de balance de afectaciones por lluvias (vigencia 2025) y se propuso la recomendación a la señora Gobernadora de declarar la figura de Calamidad Pública, en el Departamento del Valle del Cauca, lo cual fue sometido a votación con voto favorable de los asistentes, para lo cual se se levantó el Acta número 1.430.02.65.010 de 30/12/2025.

Que ante la recomendación emitida por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se procede a expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLÁRESE** la situación de Calamidad Pública en el Departamento del Valle del Cauca, por el termino de seis (6) meses, a fin de atender las situaciones presentadas en los diferentes Municipios y Distritos del Departamento, de conformidad con la parte considerativa de este decreto y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Acción Específico para la Recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres. Su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres, quien remitirá los resultados a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1.03.01-0025
(09 | ENERO | 2026)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"

ARTICULO TERCERO: Las actividades contractuales se adelantarán conforme a lo estatuido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Los contratos celebrados por el Departamento en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los contratos celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, contemplados en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Instar a los alcaldes en cada uno de los municipios para la activación de la Sala de Crisis, al igual que la activación a nivel Departamental, como el mecanismo recomendado para coordinar el manejo de las emergencias (Calamidad y/o Desastres).

ARTICULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de calamidad pública, estos y el presente acto administrativo, junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 y artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEPTIMO: Hacen parte del presente decreto las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, a través de las cuales se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública para el Departamento.

ARTICULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Santiago de Cali, en la fecha del encabezado del año 2026 09 | ENERO | 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora del Valle del Cauca

Redactor: Daniel Fernando Pedrero Reyes – Profesional Especializado
Revisó: Francisco Javier Tenorio Lara – Secretario de Gestión del Riesgo de Desastres
Aprobó: Diana Lorena Vanegas Cajiao – Directora Departamento Jurídico Gobernación del Valle del Cauca